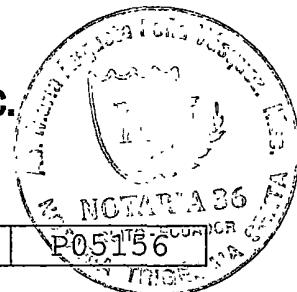




0000001

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA

1 2015 17 01 36

2

TOMA:

3

4

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA:

5

AGENCIA PUBLICITARIA RODRIGUEZ&RODRIGUEZ MARKTCO

6

COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

7

Que otorgan:

8

VANESSA ALEJANDRA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ Y

9

DAVID RICARDO RODRIGUEZ PIRELA

10

Cuantía: USD. \$ 400,00

11

Dí 3 copias

12

13

14

15

&&&&&&&& DFSS &&&&&&&&

16

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles nueve (09) de Septiembre del año dos mil quince, ante mí ABOGADA MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ MSC., Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, comparecen la señora: VANESSA ALEJANDRA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ casada; y, el señor DAVID RICARDO RODRIGUEZ PIRELA, soltero, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus pasaportes y visa. Los comparecientes son de nacionalidad venezolana mayores de edad, domiciliados y residentes en la

1 ciudad de Quito, la primera y en Nueva York,
2 U.S.A., y de tránsito por esta ciudad e Quito el
3 segundo; y, advertidos que fueron por mí, la
4 Notaria, del objeto y resultados de la presente
5 escritura pública, así como examinados en forma
6 aislada y separada, de que comparecen al
7 otorgamiento de esta escritura sin coacción,
8 amenazas, temor reverencial, promesa o seducción,
9 de acuerdo con la minuta que me entregan y que
10 copiada textualmente es como sigue: "**SEÑORA**
11 **NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a
12 su cargo, sírvase insertar una de constitución de
13 la compañía de responsabilidad limitada, al tenor
14 de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.**-
15 **Comparecientes.**- Comparecen a la celebración de
16 este instrumento público, por sus propios
17 derechos, la señora: VANESSA ALEJANDRA RODRIGUEZ
18 GUTIERREZ y el señor DAVID RICARDO RODRIGUEZ
19 PIRELA. Los comparecientes son mayores de edad,
20 la primera casada y el segundo soltero, de
21 nacionalidad venezolana, domiciliados y
22 residentes en la ciudad de Quito, la primera y en
23 Nueva York, U.S.A., el segundo, ocasionalmente
24 por esta ciudad. **SEGUNDA.**- **Constitución.**- Por
25 medio de esta escritura pública, los
26 comparecientes tienen a bien, libre y
27 voluntariamente, constituir la compañía de
28 responsabilidad limitada AGENCIA PUBLICITARIA

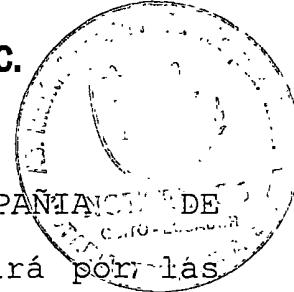


NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



0000002
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 RODRIGUEZ&RODRIGUEZ MARKTCO COMPAÑIA DE
2 RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por las
3 leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.
4 **TERCERA.- Estatuto.**- La compañía que se
5 constituye mediante el presente instrumento, se
6 regirá por el estatuto que se expone a
7 continuación: **CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA,**
8 **NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO**
9 **SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y**
10 **LIQUIDACIÓN.** **Artículo Primero.- Naturaleza,**
11 **nacionalidad y denominación.**- La denominación que
12 la compañía utilizará en todas sus operaciones
13 será AGENCIA PUBLICITARIA RODRIGUEZ&RODRIGUEZ
14 MARKTCO COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
15 Esta sociedad se constituye como una compañía de
16 responsabilidad limitada de nacionalidad
17 ecuatoriana y se regirá por las Leyes
18 ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo
19 texto se le designará posteriormente simplemente
20 como "la Compañía". **Artículo Segundo.-**
21 **Domicilio.**- El domicilio principal de la compañía
22 es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha,
23 República del Ecuador. Por resolución de la junta
24 general de socios podrá, establecer, sucursales,
25 agencias y oficinas en cualquier lugar del país o
26 del extranjero, conforme a la Ley y a este
27 estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto social.**- El
28 objeto social de la compañía es dedicarse a

1 realizar los actos que se detallan a
2 continuación: **ACTIVIDAD ECONÓMICA:** J cinco ocho
3 (J58) actividades de publicación. Operación
4 Principal: Jj cinco ocho uno uno punto cero uno
5 punto (Jj5811.01.) Publicación de libros,
6 folletos impresos, diccionarios, enciclopedias y
7 similares, atlas, mapas y planos. incluye la
8 venta de espacios publicitarios. Operación
9 complementaria: J cinco ocho uno dos punto cero
10 cero (J5812.00) publicación de: guías de
11 direcciones, postales, guías telefónicas,
12 registros oficiales, jurisprudencia (ley),
13 vademécum farmacéuticos, etcétera. incluye venta
14 de espacios. Operación complementaria: J cinco
15 ocho uno tres punto cero uno (J5813.01)
16 actividades de publicación y edición de
17 periódicos, incluidos los publicitarios con una
18 periodicidad mayor a cuatro veces por semana.
19 ésta información puede ser editada en formato
20 impresos o electrónicos, incluido internet.
21 Operación complementaria: J cinco ocho uno tres
22 punto cero dos (J5813.02) actividades de edición
23 y publicación de las programaciones de radio y
24 televisión. incluso la venta de espacios
25 publicitarios. Operación complementaria: J cinco
26 ocho uno nueve punto cero uno (J5819.01)
27 publicación (incluida la edición on-line) de
28 catálogos de fotografías, grabados, tarjetas





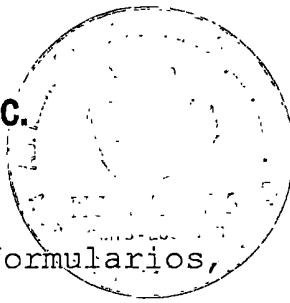
NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



0800003

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 postales, tarjetas de felicitación, formularios,
2 carteles, reproducciones de obras de arte,
3 publicidad y otro material impreso. Operación
4 complementaria: J cinco ocho dos cero punto cero
5 cero (J5820.00) actividades de publicación de
6 programas informáticos comerciales (no
7 personalizados): sistemas operativos,
8 aplicaciones comerciales y otras aplicaciones,
9 juegos informáticos para todas las plataformas.
10 etapas de la actividad producción de bienes,
11 comercialización, almacenamiento, exportación,
12 industrialización, distribución, investigación y
13 desa, promoción, capacitación, asesoramiento,
14 intermediación, inversión, reciclaje,
15 importación. Para la consecución del objeto
16 social, la compañía podrá actuar por sí o por
17 interpuesta persona natural o jurídica, y
18 celebrar actos, contratos, negocios, civiles y
19 mercantiles, permitidos por la ley. **Artículo**
20 **Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la
21 compañía es de cincuenta años, contados a partir
22 de la fecha de inscripción de esta escritura
23 constitutiva en el Registro Mercantil; sin
24 embargo, la junta general de socios, convocada
25 expresamente, podrá disolverla en cualquier
26 tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la
27 forma prevista en la Ley de Compañías y este
28 estatuto. **Artículo Quinto.- Disolución y**

1 **liquidación.**- La Junta General podrá acordar la
2 disolución anticipada de la compañía antes de que
3 venza el plazo señalado en el artículo cuarto.
4 Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente,
5 el procedimiento de liquidación será el
6 contemplado en la Ley de la materia. **CAPÍTULO**
7 **SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES Artículo**
8 **Sexto.**- **Capital social.**- El capital social de la
9 Compañía es con inversión extranjera directa y es
10 de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de
11 América, dividido en cuatrocientas (400)
12 participaciones sociales iguales acumulativas e
13 indivisibles de un dólar cada una. Los
14 Certificados de Aportación serán firmados por el
15 Presidente y el Gerente General de la Compañía.
16 **Artículo Séptimo.**- **Participaciones.**- Las
17 participaciones estarán representadas en
18 certificados de aportación no negociables. Cada
19 participación da derecho a un voto en la Junta
20 General, así como a participar en las utilidades
21 y demás derechos establecidos en la ley o en el
22 estatuto social. **Artículo Octavo.**- **Transferencias**
23 **de participaciones.**- La propiedad de las
24 participaciones no podrá transferirse por acto
25 entre vivos sin la aprobación unánime del capital
26 social expresado en junta general. La cesión se
27 hará por escritura pública, a la que se
28 incorporará como habilitante la certificación



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

000006



1 conferida por el Gerente General de la Compañía
2 respecto al cumplimiento del mencionado
3 requisito. En el libro de participaciones y
4 socios se inscribirá la cesión y luego se anulará
5 el certificado de aportación correspondiente,
6 extendiéndose uno nuevo a favor del cessionario.
7 De la escritura de cesión se sentará razón al
8 margen de la inscripción referente a la
9 constitución de la sociedad, así como al margen
10 de la matriz de la escritura de constitución en
11 el respectivo protocolo del notario. **CAPÍTULO**
TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL
Artículo Noveno.- Junta general y atribuciones.-
14 Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía,
15 formado por los socios legalmente convocados y
16 constituidos. Será presidida por el Presidente de
17 la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente
18 General, sin perjuicio de que la junta designe
19 Presidente y secretario a falta de éstos. Son
20 atribuciones de la Junta General los siguientes:
21 a) Resolver sobre la prórroga del plazo de
22 duración de la compañía, su disolución
23 anticipada, la reactivación, el aumento o
24 disminución del capital, la transformación,
25 fusión, o cualquier otro asunto que implique
26 reforma del Contrato Social o Estatuto; b)
27 Resolver sobre la distribución de los beneficios
28 sociales; c) Conocer y aprobar el informe del

1 Gerente General, así como las cuentas y balances
2 que presenten los administradores; d) Aprobar la
3 cesión de las participaciones sociales y la
4 admisión de nuevos socios; e) Disponer que se
5 inicien las acciones pertinentes contra los
6 administradores, sin perjuicio del ejercicio de
7 este derecho por parte de los socios, de acuerdo
8 a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las
9 cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere
10 duda sobre su inteligencia; g) Designar al
11 Presidente y al Gerente General, fijar sus
12 remuneraciones, y removerlos por causas legales,
13 procediendo a la designación de sus reemplazos,
14 cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión
15 de los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar
16 la constitución de mandatarios generales de la
17 Compañía; j) Autorizar al Gerente General la
18 realización de contratos cuya cuantía exceda de
19 los (USD 500.00) quinientos dólares de los
20 Estados Unidos de Norteamérica, así como de actos
21 de disposición de bienes inmuebles de la
22 Compañía; k) Las demás que no hubieren sido
23 expresamente previstas a algún órgano de
24 administración.

Artículo Décimo.- Juntas ordinarias.-

25 Se reunirán al menos una vez al año
26 en el domicilio principal de la Compañía, dentro
27 de los tres primeros meses siguientes a la
28 finalización del respectivo ejercicio económico.



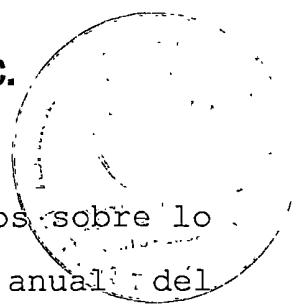
NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



0000005

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



- 1 En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **Artículo Décimo Primero.-**
- 9 **Convocatorias.**- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de

1 la facultad conferida a los socios de acuerdo al
2 artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.
3 **Artículo Décimo Segundo.- Instalación y quórum**
4 **decisorio.**- Para que la Junta General se
5 encuentre válidamente constituida en primera
6 convocatoria, deberán hallarse presentes los
7 socios que representen al menos más de la mitad
8 del capital social. En segunda convocatoria podrá
9 reunirse la Junta General con el número de socios
10 presentes, siempre que así se haya expresado en
11 la convocatoria respectiva. Las resoluciones se
12 adoptarán con el voto favorable de los socios que
13 representen la mitad más uno del capital social
14 suscrito concurrente a la reunión. Los votos en
15 blanco y las abstenciones se sumarán a la
16 mayoría. Para la instalación de la Junta se
17 procederá por Secretaría a formar la lista de los
18 asistentes, debiendo hacer constar en la lista a
19 los socios que consten como tales en el Libro de
20 Participaciones y Socios. Para la verificación
21 del quórum de instalación no se dejará
22 transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la
23 hora fijada en la convocatoria. En lo demás se
24 estará a lo dispuesto en la Ley. **Artículo Décimo**
25 **Tercero.- Representación.**- Los socios pueden
26 hacerse representar ante las Juntas Generales de
27 Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones,
28 mediante carta o poder dirigida al Presidente de

3370006

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



1 la misma. Cada socio no puede hacerse representar
2 sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera
3 que sea su número de participaciones. Asimismo,
4 el mandatario no puede votar en representación de
5 otra u otras participaciones de un mismo mandante
6 en sentido distinto, pero la persona que sea
7 mandataria de varias participaciones puede votar
8 en sentido diferente en representación de cada
9 uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Cuarto.- De**
10 **las actas.**- Las deliberaciones de la Junta
11 General se asentarán en un acta, que llevará las
12 firmas del Presidente y del Secretario de la
13 junta. En el caso de juntas universales, éstas
14 podrán reunirse en cualquier parte del territorio
15 nacional; pero deberán firmar el acta todos los
16 asistentes que necesariamente deben representar
17 el cien por ciento (100%) del capital social,
18 bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un
19 expediente con la copia del acta y de los demás
20 documentos que justifiquen que las convocatorias
21 se hicieron en la forma prevista en la Ley y los
22 Estatutos; se incorporarán además los demás
23 documentos que hubieren sido conocidos por la
24 junta. Las actas se elaborarán a través de un
25 ordenador o a máquina, en hojas debidamente
26 foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma
27 sesión, o a más tardar dentro de los quince días
28 posteriores. **Artículo Décimo Quinto.- Juntas**

1 **Generales Extraordinarias.** - Se reunirán en
2 cualquier tiempo, en el domicilio principal de la
3 compañía, para tratar los asuntos puntuados
4 en la convocatoria. **Artículo Décimo Sexto.-**
5 **Juntas Generales y Universales.**- La Junta se
6 entenderá convocada y quedará válidamente
7 constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro
8 del territorio de la República, para tratar
9 cualquier asunto, siempre que esté presente todo
10 el capital social, y los asistentes acepten por
11 unanimidad la celebración de la junta. En cuanto
12 al quórum decisorio se estará a lo previsto en el
13 artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de
14 las Juntas Universales serán firmadas por todos
15 los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPÍTULO**
16 **CUARTO ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y**
17 **EL GERENTE GENERAL Artículo Décimo Séptimo.-** La
18 compañía se administrará por un Gerente General y
19 el Presidente, que tendrán las atribuciones y
20 deberes que se mencionan en las cláusulas que
21 siguen. El Gerente General ejerce la
22 representación legal, judicial y extrajudicial de
23 la Compañía. **Artículo Décimo Octavo.- Del**
24 **Presidente de la Compañía.**- El Presidente será
25 nombrado por la Junta General para un período de
26 tres años, pudiendo ser reelegido
27 indefinidamente; podrá ser o no socio de la
28 Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



3200007

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

1 siguentes: a) Convocar, presidir y dirigir las
2 sesiones de Junta General, debiendo suscribir las
3 actas de sesiones de dicho organismo; b)
4 Suscribir conjuntamente con el Gerente General
5 los certificados de aportación; c) Suscribir el
6 nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar
7 al Gerente General en caso de ausencia o
8 fallecimiento de éste, hasta que la Junta General
9 proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con
10 todas las atribuciones del subrogado. La Junta
11 General deberá designar un nuevo Presidente en
12 caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia
13 temporal será subrogado por el gerente general.

14 **Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.**- El
15 Gerente General será elegido por la Junta General
16 para un período de tres años, tendrá la
17 representación legal judicial o extrajudicial de
18 la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente.
19 Para ser Gerente General no se requiere ser socio
20 de la Compañía. Este administrador no podrá
21 ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la
22 ley y a juicio de la Junta General sea
23 incompatible con las actividades de la compañía.
24 El Gerente General tendrá los más amplios poderes
25 de administración y manejo de los negocios
26 sociales con sujeción a la Ley, los presentes
27 estatutos y las instrucciones impartidas por la
28 Junta General. En cuanto a sus derechos,

1 atribuciones, obligaciones y responsabilidades se
2 estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y
3 este contrato social. Son atribuciones especiales
4 del Gerente General: a) Subrogar al Presidente de
5 la compañía en caso de ausencia temporal; b)
6 Realizar todos los actos de administración y
7 gestión diaria encaminados a la consecución del
8 objeto social de la compañía; Ejecutar a nombre
9 de la Compañía toda clase de actos, contratos y
10 obligaciones con bancos, entidades financieras,
11 personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda
12 clase de obligaciones; Previa autorización de la
13 Junta General, nombrar mandatarios generales y
14 apoderados especiales de la compañía y removerlos
15 cuando considere conveniente; Someter anualmente
16 a la Junta General ordinaria un informe relativo
17 a la gestión llevada a cabo al frente de la
18 Compañía, así como el balance general y demás
19 documentos que la Ley exige; Formular a la Junta
20 General las recomendaciones que considere
21 convenientes en cuanto a la distribución de
22 utilidades y la constitución de reservas; Nombrar
23 y remover al personal de la compañía y fijar sus
24 remuneraciones, así como sus deberes y
25 atribuciones; Dirigir y supervigilar la
26 contabilidad de la compañía, así como velar por
27 el mantenimiento y conservación de sus
28 documentos; Abrir y cerrar cuentas bancarias y



030008

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



1 designar a la o las personas autorizadas para
2 emitir cheques o cualquier otra orden de pago
3 contra las referidas cuentas; Librar, aceptar,
4 endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera
5 otros papeles de comercio relacionados con las
6 actividades de la compañía; Cumplir y hacer
7 cumplir las decisiones de la Junta General; y,
8 Ejercer y cumplir todas las atribuciones y
9 deberes que reconocen e imponen la Ley y los
10 estatutos presentes así como todas aquellas que
11 sean inherentes a su función y necesarias para el
12 cabal cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO**
QUINTO DE LOS SOCIOS **Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los socios.**- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el

1 artículo ciento veinte de la Ley de Compañías,
2 siempre que concurrieren el o los socios que
3 representen por lo menos el diez por ciento del
4 capital social. i) Son obligaciones de los socios
5 principalmente: j) Pagar la aportación suscrita
6 en el plazo previsto en estos estatutos; caso
7 contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de
8 las acciones previstas en el artículo doscientos
9 diecinueve de la Ley de Compañías; k) No
10 interferir en modo alguno en la administración de
11 la Compañía; l) Los demás contemplados en la ley
12 o en estos estatutos. **CAPÍTULO SEXTO.- BALANCES,**
REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS
Artículo Vigésimo Primero.- Balances.- Los
balances se practicarán al fencer el ejercicio
económico al treinta y uno de diciembre de cada
año y los presentará el Gerente General a
consideración de la Junta General Ordinaria. El
balance contendrá no sólo la manifestación
numérica de la situación patrimonial de la
sociedad, sino también las explicaciones
necesarias que deberán tener como antecedentes la
contabilidad de la compañía que ha de llevarse de
conformidad a las disposiciones legales y
reglamentarias, por un contador o auditor
calificado. **Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto**
de utilidades y formación de reservas.- A
propuesta del Gerente General, la Junta General





NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



0770009
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

1 resolverá sobre la distribución de utilidades,
2 constitución de fondos de reserva, fondos
3 especiales, y gratificaciones, pero anualmente se
4 segregarán de los beneficios líquidos y
5 realizados por lo menos el cinco por ciento (5%)
6 para formar el fondo de reserva legal hasta que
7 este fondo alcance un valor igual al veinticinco
8 por ciento (20%) del capital social. La Junta
9 General para resolver sobre el reparto de
10 utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto
11 dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las
12 deducciones legales, la Junta General podrá
13 decidir la formación de reservas facultativas o
14 especiales, pudiendo destinar, para el efecto,
15 una parte o todas las utilidades líquidas
16 distribuidas a la formación de reservas
17 facultativas o especiales. Para el efecto, será
18 necesario el consentimiento unánime de todos los
19 socios presentes; en caso contrario, del saldo
20 distribuible de los beneficios líquidos anuales,
21 por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será
22 distribuido entre los socios en proporción al
23 capital pagado que cada uno de ellos tenga en la
24 compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES VARIAS**
25 **Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los libros y**
26 **cuentas.-** La inspección y conocimiento de los
27 libros y cuentas de la compañía, de sus cajas,
28 carteras, documentos y escritos en general sólo

1 podrá permitirse a las entidades y autoridades
2 que tengan la facultad para ello en virtud de
3 contratos o por disposición de la Ley, así como a
4 aquellos empleados de la compañía cuyas labores
5 así lo requieran, sin perjuicio de lo que para
6 fines especiales establezca la Ley. **Artículo**
7 **Vigésimo Cuarto.- Normas supletorias.**- Para todo
8 aquello sobre lo que no haya expresa disposición
9 estatutaria se aplicarán las normas contenidas en
10 la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos
11 pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga
12 la escritura pública de constitución de la
13 compañía, las mismas que se entenderán
14 incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUÍ EL
15 ESTATUTO.- **CUARTA.- Suscripción y pago de**
16 **participaciones.**- El capital social ha sido
17 íntegramente suscrito por los socios y será
18 pagado en su totalidad en numerario, como se
19 desprende del cuadro de integración que a
20 continuación se detalla: -----

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Vanessa Rodriguez	\$320,00	\$ 320,00	320
David Rodríguez	80,00	80,00	80
T O T A L	\$ 400,00	400,00	400

24 **QUINTA.- Nombramiento de Administradores.**- Para
25 los períodos señalados en los artículos décimo
26 octavo y décimo noveno de los estatutos sociales,
27 se designa como Presidente de la Compañía al
28 señor DOMINGO RODRIGUEZ POLANCO y como Gerente

000001

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

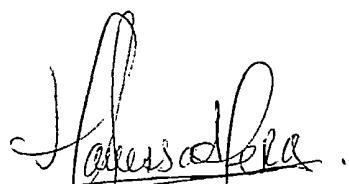


NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



1 General a la señora VANESSA ALEJANDRA RODRIGUEZ
2 GUTIERREZ. **SEXTA.- Declaraciones.-** a) Los
3 firmantes de la presente escritura pública son
4 los socios fundadores de la Compañía, quienes
5 declaran expresamente que ninguno de ellos se
6 reserva en su provecho personal, beneficios
7 tomados del capital de la compañía en
8 participaciones u obligaciones. b) Los socios
9 facultan al Doctor Oswaldo Veloz Jiménez para que
10 obtenga las aprobaciones de esta escritura y
11 cumpla los demás requisitos de Ley, para el legal
12 establecimiento y funcionamiento de la compañía,
13 una vez aprobada por la Superintendencia de
14 Compañías. c) Los comparecientes, en calidad de
15 socios fundadores, declaran bajo juramento, que
16 depositarán el capital aportado y pagado en
17 numerario en una de las instituciones bancarias
18 del país, en el monto y el porcentaje, señalado
19 en la Cláusula Cuarta de estos Estatutos. d) Los
20 socios fundadores, de igual forma declaran que se
21 encuentran de acuerdo con el total contenido de
22 la presente escritura, que contiene el estatuto
23 Social de la compañía AGENCIA PUBLICITARIA
24 RODRIGUEZ&RODRIGUEZ MARKTCO COMPAÑIA DE
25 RESPONSABILIDAD LIMITADA. Usted, Señora Notaria
26 se servirá agregar y anteponer las cláusulas de
27 estilo necesarias para la completa validez de
28 este instrumento." HASTA AQUÍ LA MINUTA copiada

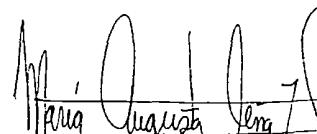
1 textualmente que es ratificada por los
2 comparecientes, la misma que se encuentra firmada
3 por el Doctor **Oswaldo veloz Jiménez**, Abogada con
4 matrícula profesional número diecisiete guión mil
5 novecientos ochenta y seis guión treinta y uno
6 del Foro de Abogados. Para el otorgamiento de
7 esta escritura pública se observaron los
8 preceptos legales que el caso requiere y leída
9 que les fue a los comparecientes, éstos se
10 afirman y ratifican en todo su contenido,
11 firmando para constancia, junto conmigo, en
12 unidad de acto, quedando incorporada al protocolo
13 de ésta Notaría, de todo lo cual doy fe.

14
15
16 
17 VANESSA ALEJANDRA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ

18 Pasaporte. 045450615 

19
20
21 
22 DAVID RICARDO RODRIGUEZ PIRELA

23 Pasaporte. 040675903 

24
25
26 
27
28

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO, D.M.
RAZÓN: FACTURA No.0000016743

LA NO



0220011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/08/2015 12:42 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7706769

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 045450615 RODRIGUEZ RODRIGUEZ VANESSA ALEJANDRA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO:	AGENCIA PÚBLICITARIA RODRIGUEZ&RODRIGUEZ MARKTCO COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	J58 ACTIVIDADES DE PUBLICACIÓN.	
OPERACION PRINCIPAL	J5811.01	PUBLICACIÓN DE LIBROS, FOLLETOS IMPRESOS, DICCIONARIOS, ENCICLOPEDIAS Y SIMILARES, ATLAS, MAPAS Y PLANOS. INCLUYE LA VENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J5812.00	PUBLICACIÓN DE: GUÍAS DE DIRECCIONES, POSTALES, GUÍAS TELEFÓNICAS, REGISTROS OFICIALES, JURISPRUDENCIA (LEY), VADEMÉCUM FARMACÉUTICOS, ETCÉTERA. INCLUYE VENTA DE ESPACIOS
OPERACION COMPLEMENTARIA	J5813.01	ACTIVIDADES DE PUBLICACIÓN Y EDICIÓN DE PERIÓDICOS, INCLUIDOS LOS PUBLICITARIOS CON UNA PERIODICIDAD MAYOR A CUATRO VECES POR SEMANA. ESTA INFORMACIÓN PUEDE SER EDITADA EN FORMATO IMPRESOS O ELECTRÓNICOS, INCLUIDO INTERNET.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J5813.02	ACTIVIDADES DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS PROGRAMACIONES DE RÁDIO Y TELEVISIÓN. INCLUSO LA VENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J5819.01	PUBLICACIÓN (INCLUIDA LA EDICIÓN ON-LINE) DE CATÁLOGOS DE FOTOGRAFÍAS, GRABADOS, TARJETAS POSTALES, TARJETAS DE FELICITACIÓN, FORMULARIOS, CARTELES, REPRODUCCIONES DE OBRAS DE ARTE, PUBLICIDAD Y OTRO MATERIAL IMPRESO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J5820.00	ACTIVIDADES DE PUBLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS COMERCIALES (NO PERSONALIZADOS). SISTEMAS OPERATIVOS, APLICACIONES COMERCIALES Y OTRAS APLICACIONES, JUEGOS INFORMÁTICOS PARA TODAS LAS PLATAFORMAS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 23/09/2015 12:42 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGА LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGRAN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA. - En aplicación
de la Ley Notarial D.O.Y.F.E que la fotocopia que anexo
está conforme con el original que me fue presentado
en: Licel (1) Foja(s) útil(es)

Quito-DM, a 09 SET. 2015



Maria Augusta Peña Vásquez Mac
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO

88





VISAS

II



RAFAEL URDANETA

337

JII

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Nacional DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: leslie (i) Faja(s) útil(es)

Quite-BM, a 09 SET. 2015



Ab. María Augusta Ríos
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA. En aplicación
 de la Ley Notarial BOYEE (1864) la fotografia que antecede
 está conforme con el original que me fue presentado
 en: Junio (11) Foja(s) util(es)

Quito-DM, a 09 SET. 2015

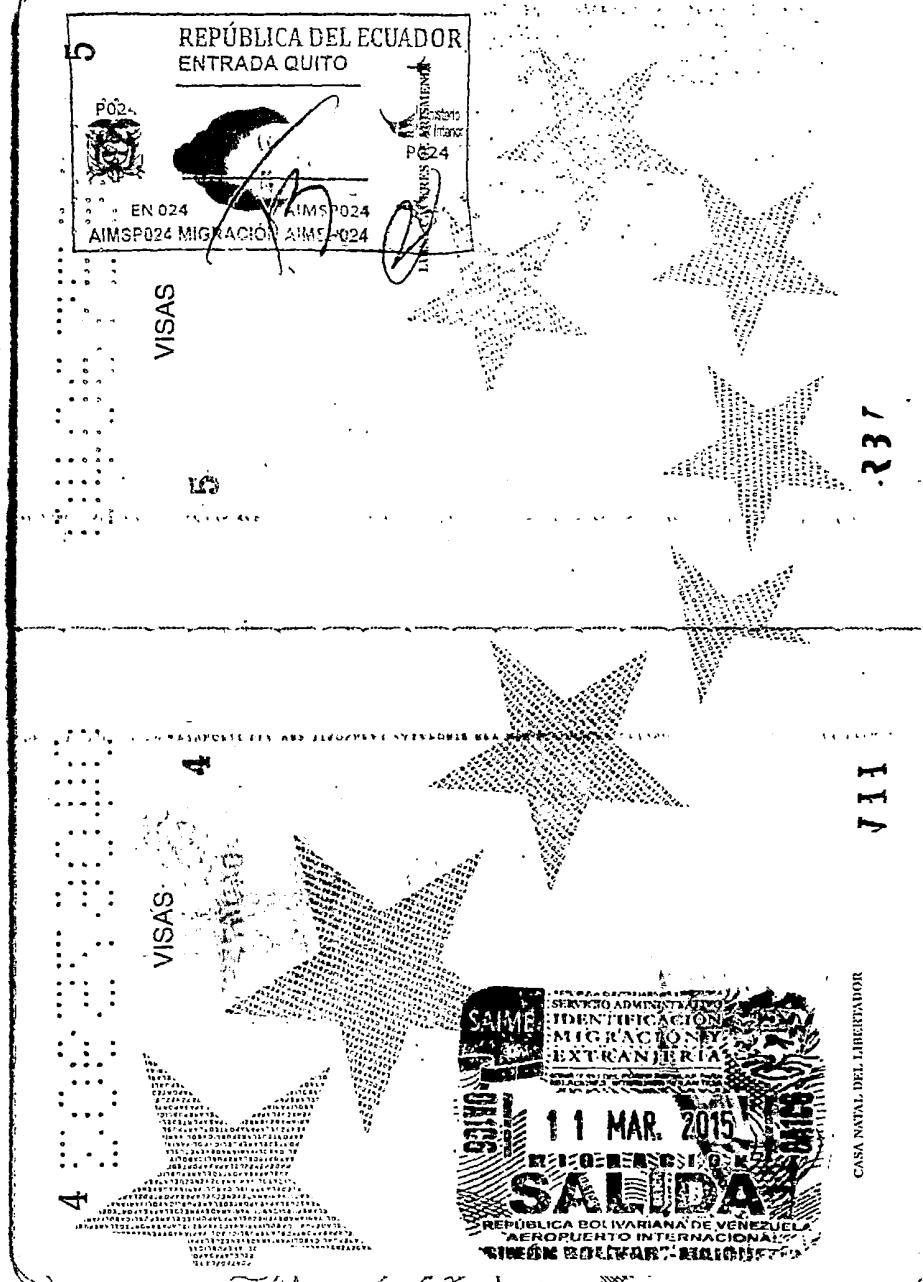


Ab. María Augusta Reina Vásquez, Msc.
 NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
 DEL CANTÓN QUITO

237

VII

CASA NATAL DEL LIBERTADOR



NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA. - En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la siguiente es la que sigue de acuerdo con el original que me fue presentado en: lunes (1) Fuja (S) útil(es)

Quito-Ecuador, 6 D 9 SET. 2015



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



2020014
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

Se otorgó ante mí ante mí Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc., Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la Escritura Pública de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: AGENCIA PUBLICITARIA RODRIGUEZ&RODRIGUEZ MARKTCO COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Que otorgan: VANESSA ALEJANDRA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ y DAVID RICARDO RODRIGUEZ PIRELA, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO





Factura: 001-002-000016743



20151701036P05156

NOTARIO(A) MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escriftura Nº:	20151701036P05156						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	RODRIGUEZ GUTIERREZ VANESSA ALEJANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	045450615	VENEZOLANA	SOCIO(A)	
Natural	RODRIGUEZ PIRELA DAVID RICARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	040675903	VENEZOLANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón	Parroquia				
PICHINCHA		QUITO	INAQUITO				
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00						

NOTARIO(A) MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

0000015

TRÁMITE NÚMERO: 63612



* 2 2 4 4 3 5 8 I T J J L N R *

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	44004
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/09/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4906
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA /QUITO /09/09/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AGENCIA PUBLICITARIA RODRIGUEZ & RODRIGUEZ MARKTCO COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 3 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

0000018

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		AGENCIA PUBLICITARIA RODRIGUEZ&RODRIGUEZ MARKTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: EL BATAN	BARRIO: <i>LA CAROLINA</i>	CIUDADELA:	
CALLE: AV 6 DE DICIEMBRE	NÚMERO: BQ1B	INTERSECCIÓN/MANZANA: ERNESTO NOBOA CAMAÑO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: MAJESTIC PLAZA	OFICINA No.:	2
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3530602	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: MARKT.CORPORATION@GMAIL.COM		CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 993744510	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A DOS CUADRA DE PETRO ECUADOR			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: RODRIGUEZ GUTIERREZ VANESSA ALEJANDRA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 045450615 (PASAPORTE)			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 13 OCT 2015 <i>Patricia J. Heros</i> REGISTRO DE SOCIEDADES <small>Nota: El presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</small>		 16 OCT 2015 <i>Ab. Adela Villacis V.</i> <small>C.A.U. - QUITO VA-01.2.1.4-F1</small>	



EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO S.A.E.E.Q.
Las Casas El-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C. 179053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN N° 368

Factura No. 001-006-005845081
Autorización SRI: 1116126814
Fecha Autorización: 2014-12-23
Válida Hasta: 2015-12-23

Fecha de Emisión: 2015-09-16

No. de Control: 190634102-26
Valor a pagar: 7.05

Factura No. 001-006-005845081
Autorización SRI: 1116126814
Fecha Autorización: 2014-12-23
Válida Hasta: 2015-12-23

Fecha de Emisión: 2015-09-16

ORIGINAL - USUARIO

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1906341-0 TORRES LUNA ELENA ALEXANDRA

Código Único Eléctrico Nacional: 1401906341 Cédula / R.U.C.: 1712160306

Dirección servicio: AV 6 DE DICIEMBRE BQ1B OF2 NOBOA EDF MAJESTIC PLAZA 1742037-2

Plan/Geocódigo: 24 30-20-004-3908 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 2015-09-16 1

Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL BATAN

Dirección notificación: Domicilio

Código Postal:

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 1000068167-HEX-AB	Factor multiplicación: 1.00	Constante: 1.00	
Desde: 2015-08-13	Hasta: 2015-09-11	Días Facturados: 29	Tipo consumo: Leído
Factor Potencia: 1.00	Penalización Fp: 0.000000	Factor Corrección: 1.00	

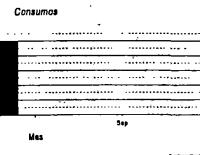
Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	1.00	1.00	0 kWh		0

AHORRO POR:
Tarifa de Dignidad: 0.00
Cocción Eléctrica: 0.00
Calentamiento de Agua: 0.00
Total: 0.00

VALOR CONSUMO:	0.00
COMERCIALIZACIÓN	1.41
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO(S)	1.41
SERV.ALUM.PUB	0.12
SUBTOTAL	0.12
TOTAL SERVICIOS	1.53

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES(2):	0.00



1 de 2



EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO S.A.E.E.Q.
Las Casas El-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C. 179053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN N° 368

Factura No. 001-006-005845081 SUMINISTRO: 1906341-0
Autorización SRI: 1116126814 TORRES LUNA ELENA
Fecha Autorización: 2014-12-23 ALEXANDRA
Válida Hasta: 2015-12-23
No. de Control: 190634102-26
Valor a pagar: 7.05

COPIA - EMISOR RECAUDACIÓN

3010

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1906341-0 Cédula / R.U.C.: 1712160306

TORRES LUNA ELENA ALEXANDRA

No. de Control: 190634102-26

Dirección servicio: AV 6 DE DICIEMBRE BQ1B OF2 NOBOA EDF MAJESTIC PLAZA 1742037-2

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMUESTRO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.31
TSASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	0.21

RECAUDACIÓN TERCEROS (3): 5.52

TOTAL A PAGAR

Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	1.53
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	5.52
TOTAL (1 + 2 + 3):	7.05

Pagar hasta: 2015-10-01

AHORRO POR:

Tarifa de Dignidad	0.00
Cocción Eléctrica	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
Total:	0.00

ARCHIVO



Factura: 001-003-000007743

0020018

20151701003A00146



NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

INSCRIPCIÓN DE ARRENDAMIENTO

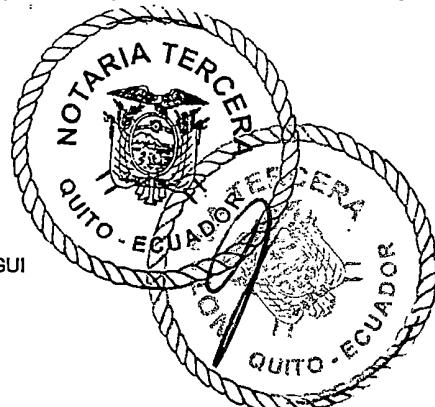
ACTA NOTARIAL DE INSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.- En la ciudad de QUITO, ante mi NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI de la NOTARIA TERCERA del cantón QUITO, y en aplicación a lo dispuesto en el art. 18 numeral 36 de la Ley Notarial, procedo a Inscribir en el Registro de Contratos de Arrendamiento de la Notaría TERCERA, actualmente a mí cargo, el contrato de arrendamiento que me ha sido presentado cuyos datos son los que a continuación de la Razón de Inscripción constan:

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:						
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12 DE OCTUBRE DEL 2015					
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	20151701003A00146					
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS					
OTORGANTES						
ARRENDADOR						
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniante	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad
Natural	TORRES LUNA ELENA ALEXANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712160306	ECUATORIANA	ARRENDADOR(A)
ARRENDATARIO						
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniante	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad
Natural	RODRIGUEZ GUTIERREZ VANESSA ALEJANDRA	REPRESENTANDO A	PASAPORTE	045450615	VENEZOLANA	ARRENDATARIO(A)
AGENCIA PUBLICITARIA RODRIGUEZ & RODRIGUEZ MARKETING COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA						
UBICACIÓN						
Provincia		Cantón		Parroquia		
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR		
FECHA DE OTORGAMIENTO DEL CONTRATO		FECHA DE INICIO DEL ARRENDAMIENTO		FECHA DE TERMINACIÓN DEL ARRENDAMIENTO		
01-10-2015		01-10-2015		30-09-2016		
DATOS DEL INMUEBLE						
OFICINA NUEVA N°2 Y PARQUEADERO N°62, UBICADO EN LA AVENIDA 6 DE DICIEMBRE Y ERNESTO NOBOA Y CAAMAÑO, EDIFICIO MAJESTIC PLAZA, SECTOR LA CAROLINA						
CIUDAD DE OTORGAMIENTO						
QUITO						
CANON INICIAL DE ARRENDAMIENTO						
\$ 500.00						
OBSERVACIONES/DATOS ADICIONALES:						
FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 12 DE OCTUBRE DEL 2015, 13:3						

Cualquier alteración, borrón o modificación al texto de la presente razón de inscripción, la invalida.

NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI

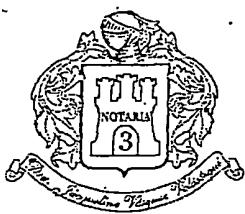
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO



3P2001.C

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI



SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N°.....

Fecha:	AÑO	MES	DÍA
	2015	10	12

SEÑORA NOTARIA:

Yo... Vanessa Alejandra Rodriguez Gutierrez

Portador/a de la C.C.: V-045450615

En calidad de (ARRENDADOR/ARRENDATARIO): Arrendatario

OTRO (relación con las partes):.....

Con domicilio en la ciudad de: Quito

Dirección: Av. Republica, Con Eloy Alfaro Edif. Parque Carolinas B03

Teléfono (Convencional o Celular): 0993444510

SOLICITO QUE, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 36 DEL ARTICULO 18 DE LA LEY NOTARIAL, SE SIRVA INSCRIBIR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO EL 01 de Octubre de 2015

ENTRE Elena Alexandra Torres COMO ARRENDADOR
y Vanessa Alejandra Rodriguez COMO ARRENDATARIO.

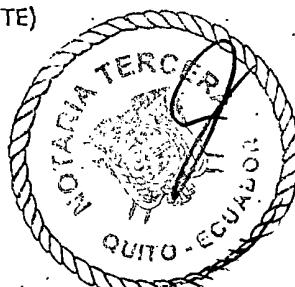
EN.....FOJAS

ATENTAMENTE,

FIRMA DEL SOLICITANTE

Nombre: Vanessa A. Rodriguez
C.C.: 045450615

(ADJUNTAR COPIA DE LA CÉDULA Y PAPELTA DE VOTACION A COLOR DEL SOLICITANTE)



000002

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Intervienen en este contrato en la Ciudad de Quito a los 01 días del mes de octubre de 2015, por una parte la Señora Elena Alexandra Torres Luna con cédula de identidad No. 1712160306 a quien en adelante se la llamará la ARRENDADORA, y por otra parte la Señora Vanessa Alejandra Rodriguez Gutiérrez de Nacionalidad Venezolana con número de pasaporte 045450615, como Gerente General y Representante Legal de la compañía Agencia Publicitaria Rodriguez & Rodriguez MARKCO CIA. LTDA a quien en lo sucesivo se le denominará la ARRENDATARIA.

Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de arrendamiento de buena fe y sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- La ARRENDADORA da en arrendamiento a La ARRENDATARIA, una oficina nueva No. 2 y el parqueaderos No. 62 ubicados en la Av. 6 de Diciembre y Ernesto Noboa y Caamaño, Edificio Majestic Plaza del sector Carolina, Cantón Quito, Provincia de Pichincha de propiedad de la ARRENDADORA.

Destino del Inmueble por la ARRENDATARIA: La ARRENDATARIA destinará el inmueble objeto del presente contrato, descrito en la cláusula precedente, exclusivamente para oficina, en consecuencia queda expresamente prohibido destinar el inmueble detallado en este contrato de arrendamiento a otro fin que no sea el ya determinado.

SEGUNDA: PLAZO.- Las partes acuerdan en fijar el plazo de UN AÑO para la duración de este contrato de arrendamiento, contado a partir del 1 de octubre del año 2015 hasta el 30 de septiembre del año 2016.

TERCERA: CANON DE ARRENDAMIENTO.- El canon de arrendamiento pactado y que libremente acepta pagar LA ARRENDATARIA, es el de US\$500,00 (QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y más impuestos vigentes, valor que deberá ser pagado hasta el día 5 de cada mes en la cuenta corriente N° 3039564104 del Banco Pichincha. Una vez cumplido el plazo del contrato y en caso de que las partes decidan continuar con el contrato de arrendamiento, se incrementará el arriendo de acuerdo a la inflación anual publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo INEC con un mínimo del 5%.

CUARTA: GARANTIA.- LA ARRENDATARIA para garantizar el cumplimiento de este Contrato, entrega como depósito de garantía la cantidad equivalente a dos meses de arrendamiento, es decir US\$1.000,00 (MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) en efectivo. Esta garantía al final del período del contrato o a su terminación, será devuelta a la ARRENDATARIA de acuerdo con lo expresado en la Cláusula Sexta Terminación del Contrato. Se deja de manifiesto que este valor NO podrá considerarse como pago de los dos últimos meses de arriendo a la finalización de este contrato.

QUINTA: CONDICIONES DEL CONTRATO.- Es de cuenta de la ARRENDATARIA lo siguiente:

- El pago oportuno del canon de arrendamiento, condominio y servicios básicos: agua, luz, teléfono, internet. El número de teléfono será asignado por la compañía prestadora del servicio y se podrá ceder los derechos de uso a la empresa.
- La ARRENDATARIA no podrá hacer cambios o inversiones relativos a servicios o alteraciones al inmueble materia de este Contrato sin previa autorización de la ARRENDADORA o de su representante autorizado. Los costos y mejoras, si las hubiere autorizado la ARRENDADORA o su representante, serán de cuenta de la ARRENDATARIA y quedarán en beneficio de la ARRENDADORA sin costo alguno para ella, salvo acuerdo expreso entre las partes.
- La ARRENDATARIA no podrá transferir, subarrendar o ceder a ningún título, total o parcialmente, este contrato, sus derechos, obligaciones y efectos, así como el inmueble,



0270021

materia del presente Contrato de Arrendamiento, a terceras personas, siendo esta causal de terminación del presente contrato.

- Está prohibido destinar el inmueble a otro uso que no sea el determinado en la cláusula primera de este contrato
- Está prohibido la ARRENDATARIA ocupar total o parcialmente el inmueble con materiales inflamables y/o explosivos, o con materias o sustancias que por su naturaleza o composición puedan causar riesgos a dichos inmuebles o a su contenido.

La ARRENDADORA está obligado a respetar los derechos la ARRENDATARIA, garantizando el uso tranquilo y pacífico del inmueble, permitiendo cambios internos que no cambien la estructura principal del inmueble, dentro del periodo de validez del presente contrato de arrendamiento.

El incumplimiento a cualquiera de las estipulaciones mencionadas en esta cláusula será motivo suficiente para dar por terminado automáticamente el presente contrato, haciendo exigible desde ese momento todos los valores pendientes de pago.

SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO.- Son causales de finalización de este contrato las siguientes:

- La terminación del plazo de arrendamiento especificado en la Cláusula Segunda
- El no cumplimiento de las condiciones del contrato indicadas en la Cláusula Quinta y los pagos mensuales por dos mensualidades consecutivas.
- Por quiebra, insolvencia o concurso de acreedores de la ARRENDATARIA

A la terminación de este Contrato, la ARRENDATARIA entregará a la ARRENDADORA, el inmueble en las mismas condiciones que lo recibió al comienzo del contrato.

Con el objeto de asegurar el pago de cualquier costo relacionado con reparaciones necesarias, expresadas en esta cláusula, la ARRENDADORA, retendrá el 100% de la garantía del contrato indicada en la Cláusula cuarta y descontará de la misma los valores adeudados definidos en la liquidación del contrato. Una vez terminado el contrato, la ARRENDADORA tendrá un plazo de quince días para devolver el valor de la garantía.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Si la ARRENDATARIA o la ARRENDADORA deseare terminar el contrato antes del plazo fijado en la Cláusula segunda, deberá comunicar por escrito a su contraparte, con un tiempo no menor de SESENTA DÍAS ANTICIPADOS a la fecha de la cual piensa desocupar el inmueble y deberá indemnizar a la ARRENDADORA o ARRENDATARIA con un canon de arriendo.

OCTAVA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO.- Las partes acuerdan que este contrato se renovará automáticamente en el caso de no contar con una notificación por escrito por parte de la ARRENDATARIA o ARRENDADORA con SESENTA DÍAS ANTERIORES, a su terminación, en la cual exprese su deseo de no continuar. El tiempo de duración de esta renovación, será de un año.

NOVENA: Se deja constancia que el depósito de la garantía entregada a la ARRENDATARIA son valores entregados como depósito para efectos de garantizar todas las obligaciones a la terminación del presente contrato de arrendamiento. Solo con el consentimiento expreso y por escrito de la ARRENDADORA podrá tal valor imputarse al canon de arrendamiento u otros rubros diferentes a los establecidos. Este valor será devuelto a la desocupación del inmueble siempre y cuando dicho inmueble sea devuelto en los términos del contrato de arrendamiento celebrado y que el inmueble sea entregado a entera satisfacción de la ARRENDADORA.

DÉCIMA: CONTROVERSIAS.-

Las partes renuncian, fuero y domicilio, y acuerdan someter especial y señaladamente las diferencias resultantes de la ejecución, interpretación, cumplimiento, validez de este instrumento, incluyendo cualquier disputa sobre la validez de esta cláusula compromisoria, así como cualquier otra disputa sobre

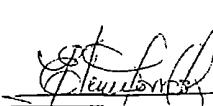


3330029

materia transigible, a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, compuesto por un (1) árbitro, que se sujetará a las normas contenidas en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, cuyo fallo será definitivo e inapelable, renunciando expresamente las partes a cualquier acción de nulidad del laudo arbitral. El procedimiento arbitral será en Derecho y confidencial siendo el lugar del arbitraje las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito – Ecuador.- Para la ejecución de las medidas cautelares las partes facultan al Tribunal para ordenar y ejecutar tales medidas, solicitando su cumplimiento a los funcionarios administrativos, públicos, judiciales y policiales sin recurrir a Juez Ordinario alguno.-

Para constancia de lo estipulado en este Contrato y conforme las partes con el contenido y las obligaciones del mismo, lo suscriben en tres ejemplares de igual tenor y valor en la Ciudad de Quito.

LA ARRENDADORA



Sra. Elena Alexandra Torres Luna
C.I. 1712160306

LA ARRENDATARIA



Vanessa Alexandra Rodríguez Gutiérrez
Pasaporte No: 045450615
Gerente General/ Representante Legal
Agencia Publicitaria Rodríguez & Rodriguez
MARKCO CIA. LTDA.



0220021

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



RAZÓN: De conformidad con lo establecido en el numeral 36 del artículo 18 de la Ley Notarial, en esta fecha queda inscrito el contrato de arrendamiento que antecede en el libro correspondiente de la Notaría a mi cargo, bajo el número 20151701003A00146.- Quito, a doce de octubre del año dos mil quince.-


DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

